

**TEMA:** La Responsabilidad Penal de los Adolescentes a partir de la Protección de De los Derechos Humanos.

**AUTORA:** Doctorante María Guadalupe González Valadez. (Trabajo fin de Master)

**INSTITUCIÓN DE PERTENENCIA:** Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

**PAIS:** México.

**PANEL:** Derecho

## **INTRODUCCIÓN**

El hablar de un país sin problemas sería un sueño, contribuir al desarrollo de él es necesariamente una obligación que todos tenemos, lamentablemente en la actualidad las personas estamos inmersos en otro tipo de cosas como lo es lograr más dinero para comprar las mejores marcas, satisfaciendo inquietudes más que necesidades, a tal grado que hemos olvidado los valores más preciados y el retorno a la cultura, sin importar el respeto a la legalidad o a los derechos humanos como, la vida, la salud, las igualdades frente a las grandes desigualdades, el propio patrimonio.

En estos momentos también nos hemos olvidado de retornar a la educación de las niñas, niños y adolescentes, quienes en las últimas fechas se encuentran cuidados cuando tienen la fortuna de estarlo por los abuelos, que muchas veces no tienen el impulso, ni la autoridad suficiente para corregirlos y ponerles límites, mientras los padres en el mejor de los casos trabajan, pues otros que son los más desafortunados se encuentran delinquiendo en todas las formas y el menor por tanto no conoce otra forma de subsistir.

Es la razón por la que mi interés particular es contribuir a través del presente trabajo de investigación, con la formación de nuevos criterios dogmáticos en torno a la justicia de menores, a fin de que el mismo se concientice de que cuando un adolescente comete conductas infractoras, se sitúa en una justicia penal de tipo especializada, a la cual si bien es cierto se debe implementar principios de derecho penal para adultos, por ser considerados derechos inherentes a cualquier persona a la que haya cometido conductas delictivas, también los es que tratándose de niñas, niños y adolescentes, la forma en la cual se deben atender será tomando en cuenta la condición particular en la que éste se encuentra.

Por esta situación el trabajo se regirá en un primer capítulo de lo que debemos comprender del adolescente y sus características de desarrollo biológicas, psicológicas y sociales, que lo conciben como una persona en etapa de desarrollo, para después hablar de que además la familia contribuye al factor delincuenciales en los que estos se involucran, entender que es la delincuencia juvenil desde el punto de vista dogmático comprende los factores indispensables que contribuyen en los adolescentes para cometer conductas antisociales.

Para por último concebir que el adolescente al cometer conducta consideradas como delito en el derecho penal, se encuentra en un sistema de responsabilidad disminuida, porque su capacidad de entendimiento se encuentra reducida o disminuida, por los factores, biológicos, sociales, y psicológicos en los cuales se desarrolla, que ante la presencia de los derechos humanos consagrados constitucionalmente en el artículo 1º, se deberá plantear un debate importante relacionado con el alcance de los derechos humanos en la justicia juvenil y como deberían ser reorientado este sistema de justicia a partir de la interpretación de los derechos humanos y la responsabilidad de un menor de edad.

Para eso entraré al estudio de este tema orientando en primer término a la responsabilidad del menor y posteriormente la influencia de los derechos humanos en un sistema de responsabilidad a la luz de los principios determinados en el artículo 1º. De la Constitución Política Mexicana.

Para concluir en lo que a mi juicio será un criterio de interpretación de las sentencias dictadas a los adolescentes que infringieron la ley penal, bajo la regla de tres principios de interpretación, con las cuales se reorienta la transparencia de las decisiones del juzgador a través de una buena interpretación y argumentación de sus decisiones judiciales con la disyuntiva de la aplicación de la norma internacional, que proteja los derechos humanos consagrados a los adolescentes cuando en el derecho interno esos postulados no se encuentren bien definidos.

### **METODOLOGIA:}**

El trabajo de investigación estuvo basando en dos modelos a ***dogmatica-formalista***, por lo que ve al análisis de los criterios fundamentales y teóricos en torno a lo que constituye el adolescente, delincuente juvenil, criterios dogmáticos de la responsabilidad en el derecho penal tratamientos en torno a la reintegración familiar y social del adolescente, la legislación penal y su diferenciación con un sistema especializado de justicia y las bases fundamentales que existen en torno a la interpretación de sentencias, relacionadas con la protección de los derechos humanos. La ***realista-materialista***, en cuanto que habrá de definir de manera definitiva si la justicia para adolescentes se basa en un régimen de derecho especial y que esas características de derecho penal especializado las sentencias deben de versar sobre el reconocimiento del adolescente en desarrollo, y la aplicación e interpretación de la norma con reconocimiento de los derechos humanos reconocidos por el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminan en un criterio de interpretación basado en una triple dimensión que justificaría la aplicación en su caso del tratado internacional a partir de que la norma constitucional o interna no regule los derechos humanos consagrados para el adolescente en la justicia juvenil.

En cuanto al **tipo de metodología** se aplican las de:

**Jurídica-comparativa:** desde el momento del análisis de los Tratados Internacionales, el debate legislativo y la reforma del artículo 18 Constitucional y

las Leyes de tipo estatal a fin de poder comprobar el cumplimiento a los principios fundamentales, y los modelos idóneos .

**Jurídica-Explorativa:** En cuanto a que habrá que descubrir si las sentencias que son emitidas por los órganos estatales y la interpretación que de ellas se realizan tienen algún modelo de interpretación sistematizado, gramatical, funcional o si es necesario la aplicación de una interpretación integral cuya finalidad sea la de reintegración del adolescente a la familia y la sociedad y que corresponde a la protección de los derechos humanos del adolescente.

**Jurídico-propositiva:** ya que del estudio se propondrá un criterio de interpretativo de la norma que protege los derechos humanos del adolescente.

En relación con el **tipo de investigación**, se realizará, una investigación se aplicarán los métodos, **inductivo, dialectico y estructural.**

### **RESULTADOS:**

Como resultado preliminar de la tesis para lograr la suficiencia investigadora se pudo tener como resultado que los ordenamientos Internacionales que México tiene firmados plantean las bases y principios fundamentales bajo los cuales se deberá establecer el sistema de justicia de menores entendidos entorno a los siguientes principios: **Protección de derechos fundamentales:** Igualdad, reintegración social y familiar, no discriminación e Interés superior del niño, **Derechos procesales:** Especialización de las autoridades, debido proceso legal, presunción de inocencia, asesoramiento, proporcionalidad, prohibición de imposición de penas degradantes, entre otras, **Interpretación:** Menor, delito, edad, privación de libertad e internamiento.

### **CONCLUSIONES**

1. La adolescencia, es una etapa en el desarrollo del ser humano evolutivo que inicia entre los 11 y 12 años de edad, y que se relaciona con cambios físicos, hormonales, psicológicos que cognitivamente suponen un avance cualitativo, que los orilla a justificar sus opiniones, permite una forma diferente de apreciar, valorar y cuestionar las normas y el funcionamiento familiar, desafiando la autoridad parental y los lleva a solicitar una mayor autonomía para sí mismos y los demás.
2. En la adolescencia influye el medio social, como medio de socialización de tal manera que gradualmente viene a ser un referente que en ocasiones los orilla a entrar en conflicto con la familia y la ley, con cambios tales que ha orillado a las autoridades a reconocer esta etapa de desarrollo psíquico, biológico y social, como un factor predominante para la emisión de sentencia menos punitivas a adolescentes en conflicto con la ley, con un aspecto más rehabilitador, que tenga como fin despenalizar la justicia juvenil, para ello es necesario contar con autoridades especializadas en éste derecho.

3. El reconocimiento de las autoridades en el tema de la familia y la influencia de en la etapa de la vida del adolescente infractor, es un tema importante de estudio para la justicia juvenil, tomando en cuenta que es y ha sido precisamente la familia el primer mundo que este conoce, así como uno de los contextos, educativos, socializadores y de transmisión más importantes que tienen los niños y los adolescentes, por lo que su fase de construcción familiar y los riesgos radican de la incapacidad de sus miembros para adaptarse a las reglas de convivencia; por lo que la crianza, el autoritarismo, la conducta perversiva-protectora o indiferencia son consideradas factores de riesgo en la justicia juvenil.
4. En el aspecto de la justicia juvenil los padres tienen una gran responsabilidad, porque muchas veces estos los orillan a comportamientos antisociales, por esa circunstancia deben plantearse medidas tales en las que la familia en el caso del padre y la madre, sean los encargados de la ejecución de las mismas, inclusive participando de manera activa y educativa en los tratamientos destinados a una verdadera reinserción social y no quedar en el ámbito de la expectación como en muchas ocasiones sucede.
5. La delincuencia juvenil surge con motivo de las transgresiones a la ley, y se refiere al comportamiento antisocial del adolescente, que muchas veces se asocia a trastornos de personalidad, que en casi todas las ocasiones por fallas académicas y relaciones fallidas con la familia y sus pares, en donde tiene que ver el comportamiento a nivel estructural, individual y socio-psicológico.
6. Los factores de riesgo de la delincuencia juvenil, se entiende como las dificultades y problemas que pueden influenciar o propiciar la aparición de elementos estresores, una crisis en los vínculos sociales y familiares, la ausencia de apoyo social, la violencia familiar, la propia violencia del medio en el cual se desarrollan, que los margina y lo involucra en actividades ilegales.
7. La responsabilidad de los adolescentes, se debe plantear dentro del ámbito de un derecho penal especial, cuya orientación debe ser tal que las medidas deberán evitar ser simplemente punitivas y garantizar tratamientos con un enfoque de integración a la familia y la sociedad, que estimulen un cambio de conducta y lo concienticen de la responsabilidad de sus actos y la comprensión del alcance de los mismos.
8. La responsabilidad de los adolescentes es motivada en gran medida por el ciclo de vida en el cual se desarrolla, los factores psicológicos, biológicos y sociales, así como la falta de educación adecuada y las relaciones familiares y el mundo en el cual se desarrolla.
9. En México el tema de la responsabilidad para adolescentes que infringieron la ley penal, se basa en una estructura de responsabilidad de menores entre los 12 y 18 años, con problemas de interpretación por oscuridad semántica entre, la ponencia relacionada en la acción de inconstitucionalidad 37/2006, emitida por el Ministro Mariano Azuela Güitron y la tesis "Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, sus Notas Esenciales y Normativo", lo anterior derivado de que en la primera afirma

que el régimen de responsabilidad deriva de las consideraciones de un sujeto diferente, en su peculiar condición social de sujeto en desarrollo y dotado de autonomía jurídica y social en permanente evolución, como lo reconocen los criterios internacionales, mientras que la tesis jurisprudencial, basa la concepción del adolescente como sujeto de responsabilidad, lo que origina la aplicación de un derecho penal punitivo y de responsabilidad plena, y por sus lagunas y contradicción entre la intensión de la ponencia, obliga a que el juzgador en el sistema de adolescentes aplique de manera diferenciada la justicia y la asemeje a la de los adultos.

10. La Justicia Integral para adolescentes en México responde de manera incompleta a diversos instrumentos creados por la Organización de las Naciones Unidas como son la Convención sobre los Derechos del Niño, Las Reglas de Beijing para la Administración de Menores, las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, mediante los cuales sustituyen el modelo de la situación irregular al de tutela-represión, considerando a los adolescentes como sujeto de derecho, con mínima intervención, o sistema garantista de derechos de justicia juvenil.
11. El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera que los adolescentes tendrán como protección fundamental, la *igualdad, el interés superior del Niño, reintegración social y familiar del menor, la no discriminación*, que como derechos procesales se entenderán los de *especialización de las autoridades, la exigencia de que el menor se le respete el debido proceso, el derecho a una defensa, y el principio de proporcionalidad y la interpretación del sistema será concreta de los significado de la naturaleza del menor, delito, edad, privación de la libertad e internamiento*.
12. Los derechos humanos en la justicia para adolescentes en México, se encuentra planteada desde el derecho internacional a través de la Convención de los Derechos del Niño, que sostiene que “el niño por la falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales”, de donde se justifica la existencia de un derecho penal especial y el régimen de responsabilidad disminuida.
13. La Reforma del artículo 1º. Constitucional en México del año del 2012, aplicada a la justicia de adolescentes, establecería que en principio como persona el adolescente tiene reconocidos sus derechos fundamentales que a cualquier individuo, que pertenezca o tenga estancia legal en territorio mexicano, por lo cual esta justicia especial deberá normar en la máxima posibilidad su derecho constitucional e interno, inherente de los derechos humanos, de lo contrario el juzgador deberá optar por la aplicación del derecho internacional que si lo hace, para con esto conceder al adolescente el respeto integral que requiere en torno a sus derechos humanos, en la cual se respete su condición específica en la que se encuentra, como sujeto en desarrollo con responsabilidad disminuida y que es distinta a las que se establecen a los adultos.
14. La Suprema Corte de Justicia en la Nación reconoce que los instrumentos internacionales representan un avance importante en la protección de

niñas, niños y adolescentes, en la medida de que se reconoce que son sujetos y no objeto de derechos, particularmente en el ámbito penal, por lo que es obligación del Estado mexicano, adoptar medidas, administrativas, jurídicas, legislativas y de cualquier índole que fueren necesarias al reconocimiento de los derechos plateados en la Convención de los Derechos del Niño, no obstante esos principios a la fecha falta la creación de criterios interpretativos propios de la justicia juvenil, que plasmen la justificación de especialidad del derecho penal, las personas a las que van dirigidas como en desarrollo, la familia como factor primordial para que el adolescente cometa conductas infractoras, lo que representa el punto de partida para el establecimiento de un sistema de responsabilidad disminuida, con reconocimiento de los derechos humanos a los adolescentes en conflicto con la ley.

15. Los derechos humanos en la justicia para adolescentes deberá responder a los criterios de; comprobación de la conducta infractora, la capacidad de entender y comprender el hecho, con los supuestos que para ello establece la responsabilidad disminuida y plena, la aplicación de sentencias educativas, más benéficas y convenientes para el pleno desarrollo de sus personas.
16. La Interpretación de la Justicia para adolescentes en México se debe dar partiendo de una interpretación abierta, incorporando en el marco de la justicia juvenil, principios básicos bien definidos de tal manera que no deje dudas su enunciado.
17. La vinculación que la Justicia de adolescentes debe hacer a partir de la interpretación del artículo 1º. Constitucional debe estar íntimamente ligados en los principios, interpretación conforme, adecuando el derecho nacional a las prerrogativas establecidas en los tratados internacionales para los adolescentes en conflicto con la ley.
18. El principio **pro personae** para la justicia de adolescentes deberá reconocer en todo momento que por encima de cualquier autoridad, o norma interna se deberá basar la justicia juvenil en el interés superior del menor, premisa bajo la cual se busca crecimiento armonioso y el pleno desarrollo de los adolescentes que infringieron la ley penal, bajo el cual se reconocería el establecimiento de medidas a través de las cuales se creen las bases necesaria psicológicas, sociales, y biológicas, que reintegren al menor a la familia y la sociedad.
19. La Justicia de adolescentes deberá fincarse bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, reconocidos en el artículo 1º. Constitucional para cualquier persona.
20. El respeto irrestricto de las condiciones especiales de los adolescentes, bajo la concepción de responsabilidad disminuida, privilegiando procesos judiciales especiales, bajo lineamiento propios de las personas en desarrollo, que culminen con sentencias más humanas alejándolos de la sanción punitiva del derecho penal, con el único objetivo de reintegrar al adolescente y que lo conviertan en un ser un individuo pleno en la adultez.

21. En el caso de que el derecho interno no contempla con la protección de los derechos humanos consagrados a favor de los menores; con una interpretación y argumentación correcta, el juzgador deberá aplicar el derecho internacional, sin que esto implique un problema de jerarquización de la norma, o sometimiento de la norma internacional sobre la interna, de ahí la importancia de que el Juzgador a través de su argumentación privilegie la aplicación de un derecho internacional cuando éste beneficie de manera más clara y completa los derechos humanos del adolescente y el desarrollo sus propias potencialidades.
22. El juzgador al momento de conocer de un asunto relacionado en la Justicia Juvenil deberá aplicar formulas específicas, basadas en una interpretación bajo la trilogía interpretativa que privilegie en todo momento en un principio la protección de los derechos humanos determinando en primer momento si la ley a interpretar cumple con un contenido lingüístico, si de manera sistemática, la norma a interpretar no tiene lagunas, contradicciones o redundancias, pues su significado es coherente a la protección de los derechos humanos y si funcionalmente la interpretación que se realizará tiene un significado adecuado a los derechos humanos, si teleológicamente, tiene el medio idóneo para alcanzar sus objetivos y que dé como resultado regular de un mismo modo supuesto de hechos diferentes, como son la protección integral de los adolescentes a la luz del artículo 18 Constitucional, el respeto a sus derechos humanos consagrado en el artículo 1º. Constitucional, bajo la premisa de una responsabilidad disminuida.
23. Si del significado que se le da a la norma en la justicia de adolescentes, se descubre la voluntad del legislador, y si esa voluntad concuerda con los derechos humanos consagrados a los adolescentes en conflicto con la ley, de tal forma que se encuentran superadas cualquier antinomia, de lo contrario el juzgador al momento de interpretar una norma en beneficio del adolescente tendrá un argumento tal, que al ser un caso de difícil, la resolución privilegie la aplicación de normas que aún y cuando no sean producto del marco constitucional o interno, en éste caso de tratados internacionales den paso a una decisión como resultado de la interpretación que no deje dudas, que ese derecho es el que mejor beneficia al principio de interés superior del niño. Sin que esto signifique una sumisión del derecho nacional al internacional.
24. Para justificar su decisión, el Juez en la justicia de adolescentes en México deberá otorgar un argumento **pragmático**, de tal manera que con ello justifiquen en su caso la aplicación de una norma internacional, en virtud de que si aplicará el derecho nacional, nos situaríamos en una duda interpretativa tal, que violentaría los derechos humanos consagrados para los adolescentes en conflicto con la ley, y con ella perdería o dejaría de lado la utilidad y finalidad del propio sistema integral de justicia para adolescentes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acción de inconstitucionalidad 37/2006. promovente: Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, Ministro ponente: Mariano Azuela Güitrón.

ALVARADO, Lozano Mario Andrés, "Imputabilidad Disminuida", Centro de Investigaciones Socio-jurídicas, Edc. 2011.

BRONFENBRENNER, urie, *The Ecology of Human Development, experiments by nature and design*, edt. Library of CongressCataloging,University Harvard, 1979.

CIFINO Ennio, *Reflexiones Sobre el Tema de la Responsabilidad Penal Juvenil*, revista de Derecho, Universidad del Norte, 22: 321-323-2004.

*Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002, serie A No. 17, Véase CIDH.

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, Informe No. 41/99, Caso 11,491, Admisibilidad y Fondo. Menores detenidos, Honduras, 10 de marzo de 1999.

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, Organización de los Estados de América, apartado número 46 Juvenil y Derechos Humanos en las Américas,, 2011, p. 11 Consultada 16/06/2013.en línea <http://cidh.org/pdf%20files/justiciajuvenil.pdf>.

Comité de los Derechos del Niño, Observación general número 10, los Derechos del Niño en la Justicia de Menores, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007.

Comité de los Derechos del Niño. Observación general número10, Los Derechos del Niño y la Justicia de Menores, CRG/C/GC/10, 25 de abril de 2007, párr.. 10 y Observación General No. 12, el Derecho del Niño a Ser escuchado, CRC/C/CG/12, 20 de julio de 2009.

Comité de los Derechos del Niño. Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones finales: Argentina, CRC/C15/add. 187, 9 de octubre de 2002.

Diario de Debates, número 20, Legislatura LIX, año II, Segundo Periodo, fecha marzo 31, 2005.

Estado Mundial de la Infancia 2011, UNICEF consulta 04-Jun-2013, En Línea <http://www.unicef.org/spanish/sowc2011/pdfs/Capitulo-2-021011.pdf>.



EZQUIAGA Ganuzas Francisco Javier, *Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, revista del Instituto de la Judicatura Federal*, consulta 09/julio/2013, en línea [www.ijf.gob.mx/publicaciones/revista/32/Rijf](http://www.ijf.gob.mx/publicaciones/revista/32/Rijf).

EZQUIAGA Ganuzas Francisco Javier, *La Argumentación en la Justicia Constitucional y otros problemas de aplicación e interpretación del derecho*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2006.

EZQUIAGA Ganuzas Francisco Javier, *El deber de fundar y motivar la decisión judicial como instrumento para la rendición de cuentas a los ciudadanos*, Universidad del País Vasco.

GARCIA Ramírez Sergio, *Voto Concurrente Razonado del Juez Sergio García Ramírez a la Opinión Consultiva OC-17, sobre "Condición Jurídica y derechos Humanos del Niño"*, del 28 de Agosto de 2002, consulta 20/abril/2002, en Línea: [www/Opinión%20%consulta/20voto%20Sergio%20García.pdf](http://www/Opinión%20%consulta/20voto%20Sergio%20García.pdf).

GONZÁLEZ, Contro, Mónica, *Derechos Humanos de los Niños: Una propuesta de Fundamentación*, UNAM, México, 2008.

GONZALEZ VALADEZ, María Guadalupe, "el Sistema de Justicia para Adolescentes en México, conforme a los Tratados Internacionales", Universidad del País Vasco, México 2009.

Glosario de Términos de Alcohol y Drogas, traductor Dirección General de Salud Pública y Sanidad Exterior, Organización Mundial de la Salud, 1994, Consulta 18-06-2013, disponible en línea, [www.apps/who.int](http://www.apps/who.int).

JÍMENEZ, Franco Daniel, *El enemiguito. Justicia Penal Para Niños*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, España, 2005.

JIMÉNEZ, iglesias Antonia María, *Dimensiones Familiares relevantes en la Consecución del Conocimiento Parental y sus Recepciones Sobre el Ajuste Adolescente, un Análisis Internacional, Nacional y Local Sobre la Familia en la Adolescencia*, Ed. Universidad de Sevilla, Ed. Sevilla 2011.

LEDKE, NardiFernanda." *Delincuencia Juvenil: Una Revisión Teoría*", Acta Colombiana de Psicología 13 (2):69-77,2010.

MONTAÑÉS, Marta, *Influencia del Contexto Familiar en las Conductas de los Adolescentes*, Ensayo, 2008 (17), pp. 391-407, Consulta 22/06/2013, en Línea [www.uclm.es/ab/educación/ensayos/pdf/revista23/23-20pdf](http://www.uclm.es/ab/educación/ensayos/pdf/revista23/23-20pdf).

MUÑAGORRI Laguia Ignacio, Apuntes del Master, Sociedad democrática, estado y derecho, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2012.

Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002, Véase CIDH. *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. serie A No. 17.

OROZCO, Henríquez José de Jesús, *Los Derechos Humanos y el Nuevo artículo 1º. Constitucional*, Rev. IUS, vol. 5 no. 28 Puebla Jul/dic. 2011

OSOFSKY, Joy D., *The Impact of Violence on Children*, Princeton university is collaboration with JSTOR to digitize. P. 3, Consulta 09/04/2013, En línea <http://www.housedems.ct.gov/dv/pubs/010510/impactofviolenceexposure.pdf>

PALACIOS , González Jesús, *Los Procesos de Cambio psicológico a lo largo de la vida humana*, IMA, Ideas que mueven a andalucía, Universidad de Sevilla, pág. 9, (consulta 18-06-2013), en línea <http://s3.imatv-website-eu-west-1.amazonaws.com/files/951/110927-jpg-tx.pdf>.

PAIKOFF Walker-BROOKS Gunn, Do Parent-Child Relationships Change During Puberty, *American Psychological Bulletin* 110. P. 47-66 , DOI 10.2478/v10059-008-0020-9, published on line 2009, consulta 18-06-2013, en línea [www.degruyter.com/view/j/ppb.2008.39.issue-3/v100059-008-0020-9](http://www.degruyter.com/view/j/ppb.2008.39.issue-3/v100059-008-0020-9).

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Pleno Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, Segunda Parte.

SHOEMAKER, Donald J., *Theories of delinquency: An Examination of explanations of delinquent Behavior*; ed. Oxford University Press, Edic. 4a. Nueva York.

SOLANGE Rubim de Pinho; WILLIAM Dunningham; WANIA Márcia de Aguiar; Antônio de Souza Andrade Filho; Katriana Guimarães; Katharine Guimarães; Taiana Rubim de Pinho Almeida; Vicente de Aguiar Dunningham; J. bras. psiquiatr. vol.55 no.2 Rio de Janeiro 2006, consulta 09/04/2013. en Línea <http://dx.doi.org/10.1590/S0047-20852006000200006>.

Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, Dirección General de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, *Factores Familiares que inciden en la Conducta Disruptiva y Violenta de Niños, Adolescentes y Jóvenes*, Julio 2010, pp. 9-12 Consulta 24/junio/2013, en Línea, <http://www.ssp.gob.pdf>.

VILLANUEVA, Castilleja Ruth Leticia, *Los Menores Infractores en México*, Porrúa S.A., México 2005.

WEGNER, Mota Karin Paola, *La Interpretación Jurídica a la Luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: El caso Guatemala*, Trabajo Fin de Máster Sociedad Democrática, Estado y Derecho, 2012.

9ª. Época; Pleno Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, p. 616.

9ª, Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, pág. 625, "SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, VERTIENTE DE LA ESPECIALIZACIÓN EN SU ACEPTACIÓN COMO PERFIL DEL FUNCIONARIO QUE FORMAN PARTE DE AQUÉL".

9ª. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Septiembre de 2008, pág. 623, "SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. SUJETOS OBLIGADOS A LA ESPECIALIZACIÓN".

9ª. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, pág. 618. "SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, DEBE BUSCARSE EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS Y REGLAS PARA QUE, SIEMPRE QUE RESULTE APROPIADO Y DESEABLE, LOS MENORES NO SEAN SOMETIDOS A UN PROCESO JUDICIAL, SINO QUE LOS CASOS PUEDAN SER ATENDIDOS POR LAS AUTORIDADES DE PROCURACIÓN".

9ª. Época; Pleno; S.J.F.; y su Gaceta; Tomo XXVIII, Septiembre de 2008; pág. 619. "SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. EL TERMINO "ESPECIALIZACIÓN", UTILIZADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN SE REFIERE AL PERFIL DEL FUNCIONARIO Y A LA COMPETENCIA LEGAL EXPRESA DE LOS ÓRGANOS PERTENECIENTES AL SISTEMA".

9ª. Época; Pleno; S.J.F.; y su Gaceta; Tomo XXVIII, Septiembre de 2008; pág. 615. "SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE TIPICIDAD, CONFORME AL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

9ª. Época; Pleno; S.J.F.; y su Gaceta; Tomo XXVIII, Septiembre de 2008; pág. 613. "SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".